

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 92/2015 Y SUS ACUMULADAS 94/2015 Y 96/2015 PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, MORENA **ACCIÓN NACIONAL** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE **INCONSTITUCIONALIDAD**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a quince de diciembre de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente: 🚬

©onstancia) /	Registro
Sentencia de veintiséis de noviembre de dos mil quince, dictada por el	
Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente	
acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.	

Recibida en la Sección de Tramite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal el día de hoy Conste

quince de diciembre de dos mil quince. México, Distrito Rederal

cuenta,∖dictada por Vista la sentencia Suprema Corte de Justicia de la Nación con fundamento én los artículos 441 y 732 de la Ley Reglamentaria de racciones I will del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Méxicanos, se ordena notificarla por oficio a las partes y publicarla en los correspondientes medios de difusión oficiales, así como al Consejo General del Instituto Electoral y al Tribunal Electoral, amboside Chitquanua Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Subsecretaria General de Achierdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SUPREMIA

¹ Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

Ar<mark>tículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.</mark>